

Ejecutivo mixto

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00501-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 45 rubricado por el apoderado especial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, el cual se encuentra coadyuvado por la mandataria judicial de la referida entidad bancaria, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares objeto de acción; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado especial de la entidad Bancaria demandante cuenta con facultad expresa para recibir, como se desprende del poder escritural obrante a los folios 46 a 52; es por lo que se accede a la solicitud de terminación del presente proceso de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En razón a lo antes motivado, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el BANCO DE BOGOTA, contra el señor **LUIS ENRIQUE QUINTERO JAIMES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

TECERO: Desglósese el título valor objeto de ejecución, y demás documentos soportes de ésta acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Cúcuta,

12 DIC 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00138-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ONCE (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de terminación obrante a folio 91, allegado por el representante legal suplente de la entidad demandante **FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS"**, el cual se encuentra coadyuvado por la mandataria judicial de la misma, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones demandadas, y costas procesales, y como consecuencia de ello se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; es por lo que el titular de éste despacho en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte ejecutante es la dueña de la acción; se accederá a la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo que refiere a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a la demandada, por ser procedente, y observándose que en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia existen dineros embargados y retenidos a la demandada señora **CLAUDIA RUEDA PATIÑO**, como obra a folio 87 del expediente, a ello se accede; en consecuencia por secretaría hágasele entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de éste radicado, así como los que en lo sucesivo se le sigan reteniendo a la acá demandada, tendiéndose en cuenta la causal de terminación de éste proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones acá perseguidas, adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS"**, contra la señora **CLAUDIA RUEDA PATIÑO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Hágasele entrega a la demandada señora **CLAUDIA RUEDA PATIÑO** los depósitos judiciales existentes dentro de éste radicado, así como los que en lo sucesivo se le sigan reteniendo, en razón a lo motivado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciase.**

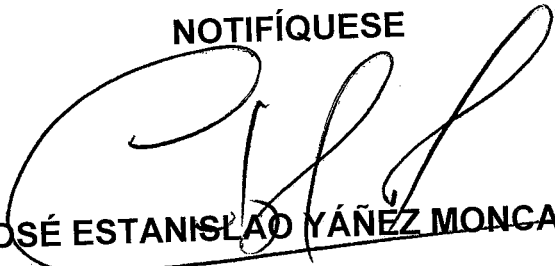
CUARTO: Desglósese el documento soporte de la presente acción ejecutiva, y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causal de

terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
12 DIC 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01185-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visto al folio 29, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente de ordene el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es en razón a ello, y observándose que la mandataria judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir; se accede a la solicitud de terminación del proceso; así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso; por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, propuesto por el señor **MARCOS ELIECER RESTREPO CONTRERAS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **NELSON RESTREPO CONTRERAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Ofíciense.**

TERCERO: Desglósese los documentos soportes de la presente ejecución, y hágansele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta la causa de terminación, y lo preceptuado en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSE ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
12 DIC 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario

